ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1167-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guillermina Velasco González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Modificar las fechas de 30 de abril por 30 de marzo, para la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal ante la Cámara de Diputados, así como la prórroga que no deberá exceder de 15 días hábiles en lugar de 30 días naturales y, la fecha de 31 de octubre por 30 de noviembre, para la revisión de la Cámara de Diputados sobre de la Cuenta Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **Artículo 74.** ... **I.** a **V.** ... **VI.** ... ... La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de *abril* del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de *30* días naturales y, en tal supuesto, la Auditoria Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.	**Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Único.** Se **reforma** el tercero y cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: **I.** a **V.** ... **VI.** ... ... La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el **30 de marzo** del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de **15** días **hábiles** y, en tal supuesto, la Auditoria Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el *31 de octubre* del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. ... **VII.** a **IX.** ...	La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el **30 de noviembre** del año de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. ... **VII.** a **IX.** ...
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2020. **Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días para realizar las reformas correspondientes a las leyes secundarias. **Tercero.** La revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los años 2017 y 2018, seguirán el análisis de su contenido conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.